



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CT/SGIRPC/SE/02/2022).

En la Ciudad de México, siendo las once horas con ocho minutos del veintidós de marzo del año dos mil veintidos, se encuentran, en Aula de Capacitación de esta dependencia sita en Avenida Patriotismo 711, Torre B, segundo piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México los CC: Lic. Luz Elena Rivera Cano, Secretaria Particular en su calidad de Presidenta; Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia en su calidad de Secretario Técnico; Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis, Director General de Análisis de Riesgos en su calidad de Integrante de esá Unidad Administrativa; Mtro. Norlang Marcel García Arróliga, Director General de Resiliencia en su calidad de Integrante de esa Unidad Administrativa; Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su calidad de Integrante de esa Unidad Administrativa; C. Lázaro Juan Sánchez Méndez, Coordinador de Capacitación y Vinculación, en su calidad de Suplente de la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión; Lic. Mariana Itandehui Mendoza Villalva, Coordinadora de Planes y Programas Especiales en su calidad de Suplente de la Dirección General Táctico Operativa; así mismo se encuentra presente el C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su calidad de Integrante de ese Órgano Interno de Control, para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil correspondiente

Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Buenos días, agradezco la asistencia a esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil correspondiente al ejercicio 2022, se solicita a la Secretaría Técnica, verifique la existencia del quórum legal necesario para la sesión.

Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Muchas gracias, habiendo quórum legal, se declara oficialmente el inicio de los trabajos de esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, siendo las once horas con ocho minutos del día veintidós de marzo del año dos mil

Col

X





veintidós. Secretario Técnico, favor de lectura a la orden del día y consulte a los participantes sobre su aprobación. -----Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. -Por instrucciones de la Presidenta, se da lectura a la orden del día: I. Lista de asistencia y verificación de quorum; II. Aprobación del orden del día; III. Se presenta para su aprobación la clasificación de información en relación a la solicitud de acceso a la información pública 090163222000090, mediante la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL CARÁCTER DE RESERVADO 002/2022 por ser información que se encuentra en procedimiento jurisdiccional y aún no causa estado, propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y IV. Se presenta para su aprobación la clasificación de información en relación a la solicitud de acceso a la información pública 090163222000091, mediante la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL No. 010/2022 por contener datos personales, propuesta por la Dirección General de Análisis de Riesgos. ¿Alguno de los presentes tienen consideraciones respecto de la orden del día? -----------Los presentes con derecho a voz y voto manifiestan su conformidad y se aprueba por unanimidad el orden del día, en los términos presentados. -----c. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. – Toda vez que no hay consideraciones u observaciones respecto del orden del día es aprobada por unanimidad, Presidenta. ------Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. - Muchas gracias se solicita que presente el punto número tres del orden del día. ------Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. - La solicitud de información 090163222000090 requiere información de un juicio contencioso administrativo, por lo que fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para su atención. ------Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Gracias Secretario Técnico, por favor se solicita a la Lic. Leticia Salas Pichardo, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, proceda a exponer su propuesta de clasificación en la modalidad de reservado. -----Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo, Integrante. - La solicitud de información requiere el contenido del expediente de verificación SGIRPC/DGAR/DEAJ/V-EME/001/2019 mismo que

actualmente enfrenta un Juicio Contencioso Administrativo ante la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tal como consta en la cédula de notificación





debido proceso, como lo es la valoración de las pruebas a cargo del juzgador o como se ha considerado mediante criterios jurisprudenciales, la adecuada conducción del Juicio; por ello consideramos que la información que debe considerarse como reservada, puesto que afectaría la libre valoración de la resolución del juez. Es cuanto. Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Muchas gracias Licenciada Leticia Salas. Por favor Secretario Técnico proceda a consultar a los integrantes si desean realizar alguna manifestación y posteriormente someta a votación el respectivo acuerdo. -----Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. - En atención a las instrucciones de la Presidencia, ¿Alguno de los presentes tiene consideraciones respecto de la propuesta de clasificación expuesta por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos? -------Mtro. Norlang Marcel García Arróliga, Integrante. - Solo preguntar, si nos puede indicar ¿De Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo, Integrante. - La reserva que proponemos, se trata de un expediente de verificación administrativa integrado, derivado de un riesgo inminente, que aconteció en el inmueble ubicado en la calle Martínez del Río número doscientos diez, en la colonia Doctores, que colinda o es parte del predio urbano que está identificado con el número ciento sesenta y seis de Avenida Cuauhtémoc, en este expediente el riesgo inminente se derivó debido al desplome de una parte de la estructura del inmueble que generó daños a dos personas, este procedimiento se concluyó recientemente durante este año y a partir de la notificación de la resolución donde se estableció la clausura permanente es que el propietario o poseedor del inmueble promovió un juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Es cuanto ------Mtro. Norlang Marcel García Arróliga, Integrante. - Gracias, por el detalle. ------Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. -¿Alguien más desea realizar otra Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de lo presentado. -----

que se integró oportunamente en sus carpetas, por lo que, con fundamento en el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se clasifique como información reservada por un periodo de dos años o hasta en tanto se dicte resolución, a efecto de no afectar el derecho al

CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS





Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. – No hay observaciones en consecuencia el acuerdo quedaría en los siguientes términos. ------

Número de Acuerdo: SGIRPC_CT_SE2_01_2022

Fundamento: De conformidad con los artículos 3, 90 fracciones II, VIII y IX, 178, 179, 180, 183 fracciones VI y VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y confirmar, modificar o revocar la propuesta y en su caso suscribir declaración respectiva en su modalidad de reservad.

Acuerdo: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 090163222000090 confirma la clasificación de la información propuesta por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos por lo que aprueba la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Reservado 002/2022 en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último, se ordena al área antes referida emitan su respuesta en concordancia con el presente Acuerdo y con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016 y modificados el 29/07/2016. De igual manera notifíquese el presente acuerdo a la Dirección General de Análisis de Riesgos para los efectos conducentes.



Avenida Patriotismo 711, Torre B, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





	Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Muchas gracias. Se solicita por favor Secretario cnico presente el Punto número cuatro de la orden del día		
do Ob	Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. – La solicitud de información requiere cumentos relativos a los proyectos de construcción de Tren Interurbano, CETRAM servatorio y Ampliación Línea 12, por lo cual solicitamos al Licenciado Rafael Marín nos plique de que trata su propuesta.		
information Trailed resident series series su significant de la company	Rafael Humberto Marín Cambranis, Integrante. – Es con respecto a una solicitud de ormación del Tren Interurbano, CETRAM Observatorio y Ampliación Línea 12 del Sistema de ansporte Colectivo (Metro), sobre el particular esta Dirección General realizó la búsqueda de información y localizó documentos relativos al Tren Interurbano y Ampliación Línea 12, specto de CETRAM Observatorio no se tiene ningún antecedente o documentales. Cabe fialar que el documento relativo a Tren Interurbano tiene información confidencial, tal como son datos de personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento expreso para difusión y se tiene el deber de la secrecía. Los datos susceptibles de clasificarse son los uientes: nombres de personas físicas, domicilio y firmas. En ese sentido, se propone testar los tos antes señalados para la entrega de la versión pública y con respecto de la Opinión Técnica la proyecto Ampliación Línea 12, esa se entregará de manera íntegra.		
Se	Luz Elena Rivera Cano, Presidenta. – Muchas gracias, Licenciado Rafael Marín, por favor cretario Técnico proceda a consultar a los integrantes si desean realizar alguna manifestación osteriormente someta a votación el respectivo acuerdo.		
Pre	La Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. – En atención a las instrucciones de la esidencia, ¿Alguno de los presentes tiene consideraciones respecto de la propuesta de sificación expuesta por la Dirección General de Análisis de Riesgos?		
Los	Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna manifestación respecto de lo presentado.		
	Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. – No hay observaciones en consecuencia acuerdo quedaría en los siguientes términos.		
	Número de Acuerdo: SGIRPC_CT_SE2_02_2022		
	Fundamento: De conformidad con los artículos 3, 90 fracciones VIII y IX, 121, 178, 180, 181,		

182 fracciones I y IX, 183 fracción IX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y suscribir declaración





respectiva en su modalidad de confidencial, porque la información por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, tal como lo son los datos personales acorde a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 169 y 186 fracción IX de la LTAIPyRC, 2 fracción IX y 56 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Acuerdo: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 090163222000091 confirma la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Análisis de Riesgos y aprueba la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Confidencial 010/2022 en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último, se ordena al área antes referida emita su respuesta en concordancia con el presente Acuerdo y con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016 y modificados el 29/07/2016.

, 0	CIERRE DEL ACTA
No.	Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidenta Muchas gracias Secretario Técnico, una vez agotada la orden del día, se declara concluida esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2022, siendo las once horas con veinte minutos del veintidós de marzo del dos mil veintidós. Muchas gracias
Y	Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico. – El Acuerdo SGIRPC_CT_SE2_02_2022 se aprueba por mayoría de votos de los integrantes presentes con la abstención del Órgano Interno de Control. Presidenta, con esta aprobación se concluyen todos los puntos de la orden del día
	C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Integrante del Órgano Interno de Control. – El Órgano Interno de Control se abstiene
32	Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico . – Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los presentes si está de aprobarse el Acuerdo aquí expresado favor de manifestar su conformidad
777	\







Presidencia

Lic. Luz Elena Rivera Cano

Secretaria Particular

Integrante de la Dirección General de Resiliencia

Mtro. Norlang Marcel García Arróliga
Director General de Resiliencia

Integrante de Asuntos Jurídicos
Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Secretaria Técnica

Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres

Asesor y Responsable de la Unidad de

Transparencia

Integrante de la Dirección General de Análisis de Riesgos

Lic. Rafael Humberto Marín CambranisDirector General de Análisis de Riesgos

Integrante suplente de la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión C. Lázaro Juan Sanchez Méndez,

Coordinador de Capacitación y Vinculación





Integrante suplente de la Dirección General Táctico Operativa

Lic. Mariana Itandehui Mendoza Villalva Coordinadora de Planes y Programas Especiales Integrante del Órgano Interno de Control C.P. Luis Enrique Martínez Martínez

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

La presente foja y las firmas plasmadas en ella forman parte integral del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, celebrada el veintidós de marzo de dos mil veintidós. The state of the s





Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE RESERVADA NO. 002/2022

DOCUMENTO	Resolución dictada dentro del expediente SGIRPC/DGAR/DEAJ/V-EME/001/ de fecha 11 de enero de 2022.
NÚMERO DE SOLICITUD FOLIO ÚNICO SISAI	090163222000090
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY	Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Afecte los derechos del debido proceso;
	VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.
PARTE DE ACCESO DE INFORMACIÓN RESTRINGIDA	Conforme al Artículo 183 de la LTAIPyRC, se considera como información de carácter reservado aquella que se contiene en los expedientes judiciales.
	En este sentido es de mencionar que la totalidad de la información contenida en la resolución del expediente SGIRPC/DGAR/DEAJ/V-EME/001/2019, es parte integrante del juicio de nulidad.
INTERÉS QUE PROTEGE	La seguridad jurídica del impetrante de justicia, que implica la afectación de sus derechos al debido proceso como lo es la valoración de las pruebas a cargo del juzgador o como se ha considerado mediante criterios jurisprudenciales, la adecuada conducción del Juicio, información que debe considerarse como reservada, puesto que afectaría la libre valoración de la resolución del juez.
Daño que puede producir con la publicidad de la información	La difusión de la información contenida en la Resolución de Inmueble por Riesgo Inminente emitida en el expediente SGIRPC/DGAR/DEAJ/V-EME/001/2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión Integral de Riegos de la Ciudad de México, se encuentra en proceso de desahogo del Juicio de Nulidad, en la Segunda Sala de Justicia Administrativa, por lo que esta autoridad bajo el imperio de la fe que detenta como órgano del Estado, afirmaría como fiel, verídico e irrefutable un documento que al momento del dictado de la sentencia o hasta causar estado, puede ser asentido o desestimado por el órgano jurisdiccional competente, bajo su imperio de decisión, lo cual implica una ventaja indebida en perjuicio del impetrante y con responsabilidad para la autoridad expedidora de dicho documento.





ANEXO I CT/SGIRPC/SE/02/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE RESERVADA NO. 002/2022

Cabe la precisión que el acceso a la información pública está limitada por circunstancias específicas como en el caso concreto se ha manifestado (afectación los derechos del debido proceso -Artículo 183 Fracción VI de la LTAIPyRC-), de ahí de que cierta información deba restringirse de manera temporal, que se trata de la única medida menos restrictiva dentro de las existentes, lo cual de alguna manera contraviene el principio de máxima publicidad, sino que sólo lo aplaza.

Asimismo, el derecho del solicitante de información no puede ir por encima del derecho al debido proceso, sobre todo si este último permitirá en algún tiempo la tutela de aquel.

En conclusión, bajo la teoría de la ponderación de los derechos y al no existir con esta prueba de daño una afectación real o en potencia respecto al acceso a la información es procedente su reserva, hasta en tanto no se dicte o quede firme alguna sentencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

60., CPEUM...

•••

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03736, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE RESERVADA NO. 002/2022

PLAZO DE RESERVA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA	página 396, lo cual se logra a través del cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que se encuentra la emisión de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, formalidad en la que se incluyen los recursos por los cuales esa resolución pueda ser impugnada. Dos años Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y Dirección General de Análisis de Riesgos
	VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; El debido proceso que ha invocado, encuentra sustento en el Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mediante la Jurisprudencia: 1a./J. 11/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I,
	Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI. Afecte los derechos del debido proceso;
	Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
Sta-	XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; Por su parte la LTAIPyRC describe como información reservada:







CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 010/2022

DOCUMENTO OPINIÓN TÉCNICA DE INDICADORES DE RIESGOS		OPINIÓN TÉCNICA DE INDICADORES DE RIESGOS	
•	Número de solicitud folio único SISAI	090163222000091	
	FUENTE DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE RIESGOS.		
B	HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY	De conformidad con el Artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.	
1		Ahora bien, el artículo 186 considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	
		La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.	
1		Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.	
		Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.	





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 010/2022

PARTE DE ACCESO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA	Conforme al Artículo 186, de la LTAIPyRC, se considera como información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, el Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), define de manera enunciativa más no limitativa a los mismos de la siguiente manera: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; En concreto LA Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos contiene:			
	Datos clasificados	No. Referencia versión pública		
	Nombre de persona física.	01 C		
	2. Firmas	02 C		
	3. Domicilio	03 C		
INTERÉS QUE PROTEGE	suanto a su integridad física y seguridad personal es mayor			
DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN	Los datos identificativos que contiene la Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos, ponen en riesgo la seguridad de las personas; ya que, esa información pudiera utilizarse en perjuicio de las mismas, realizando actos de molestia o afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito familiar o personal y laboral y que al vincularse con el domicilio del predio de la obra, nombre del representante legal, nombre, firma de la persona que recibió el documento, que pueden ser utilizados en perjuicio de personas físicas.			
		no facilitaría que cualquier persona interesada mo el patrimonio del titular. O bien que con la		

A

Tol

Y







CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 010/2022

información plasmada se realicen conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos; tales como fraude, falsificación de títulos, acceso a mayor información, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades subterráneas objeto del proyecto y en consecuencia la prevención de cualquier delito que deriven las autoridades competentes. No obstante, los posibles daños a posteriori a la infraestructura objeto del proyecto, quedarán sujetos a la investigación ministerial para deslindar los perjuicios que se manifiesten en su momento por el representante legal del proyecto.

6° CPEUM...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por lo anterior es responsabilidad de esta Secretaría resguardar los datos personales que se obtengan para el ejercicio de sus atribuciones y sólo tendrán acceso los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, por lo cual no puede proporcionarse el acceso a los mismos.

En ese sentido, la LTAIPyRC describe los datos personales como:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Artículo 6...

XII. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan. C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/02/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 010/2022

Y en lo conducente la LGPDPPSO expresa:

Artículo 3 FRACCIÓN IX.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Y en lo conducente la LPDPPSO expresa:

cualquier información.

Artículo 3 FRACCIÓN IX.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de

Adicionalmente en el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ofrecen para una mejor observancia los criterios obligatorios que deberán seguir los sujetos obligados, ahora sujetos obligados, para la clasificación de la información y para ello, hace una clasificación de los datos personales donde se refiere de forma explícita a ellos:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía **y demás** análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;







SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL ASESOR



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/02/2022

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 010/2022

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, **nombramiento**, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio **y demás análogos**; ...

En ese sentido, la Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos (Oficio y Ficha Técnica) contiene datos con las características que encuadran en los supuestos que protegen los artículos mencionados y por lo tanto es obligación de este ente público su tutela.

Ahora bien, tomando en consideración que no se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado y que la atención de solicitudes de información no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es que no se pueden tratar como públicos los datos personales referidos.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LPDPPSO, 169 y 186 LTAIPyRC; se considera necesario la clasificación de acceso restringido y que ésta no podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPyRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México independientemente de las de carácter de civil o penal que se deriven de esa acción.

PLAZO DE RESERVA

INDEFINIDO

AUTORIDAD
RESPONSABLE DE SU
CONSERVACIÓN,
GUARDA Y CUSTODIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS